



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, calle de la Rua, 59.

---

### MENSAJE DEL EPISCOPADO ESPAÑOL AL GOBIERNO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Episcopado español, justamente alarmado ante los rumores insistentes y vehementes indicios de que se trata de plantear en las futuras Cortes el problema de la reforma del art. II de la Constitución, en el sentido de implantar la libertad de cultos, se cree en el caso de acudir respetuosamente al Gobierno de S. M., para exponerle sus ansiedades y temores con tal motivo.

Alterado substancialmente dicho art. II con la modificación proyectada, estaría en flagrante contradicción con el artículo I.º del Concordato, y por consecuencia, la reforma de la Constitución en este punto equivaldría a la denuncia implícita del Concordato, y no puede ocultarse a V. E. la gravedad que esto entraña para un pueblo cualquiera, y más aún para el español, que cifra una de sus mayores glorias en conservar el precioso y secular tesoro de la unidad religiosa y el no menos precioso y arraigado de su unión con la Santa Sede y dependencia del Papa, única suprema y directa autoridad tan acatada por todo el mundo católico, en el orden religioso, como lo es la de S. M. el Rey por todos los españoles, en el orden temporal.



Siempre han apasionado y perturbado profundamente al país las luchas religiosas, que la revolución ha suscitado en distintas épocas. ¿Qué efecto ha de producir ahora, cuando absorba la atención pública en los graves problemas internacionales, económicos y sociales, no hay ningún estado de revolución que avance, pida e inste, sino que es el mismo Gobierno el que con lastimosa espontaneidad plantea tan delicada y espinosa cuestión? Y esto contra los sentimientos religiosos del pueblo, confiados a la custodia de los Obispos por razón de su propio ministerio.

No queremos investigar los motivos, ciertamente equivocados, que mueven al Gobierno a intentar esta reforma. Nos limitamos, por ahora, a declarar con todo el respeto debido, pero muy claramente, que en este asunto se trata de principios que no admiten el más o el menos; se trata de derechos de que estamos en plena posesión, y no permitiremos que el estigma de la infidelidad, en su custodia y defensa, caiga sobre nuestras frentes no oponiéndonos al quebranto de los mismos por todos los medios legales.

Deseosos los Prelados que suscriben de cooperar eficazmente con el Gobierno de S. M. en todo lo que redunde en bien y prosperidad de nuestra amada Patria, lamentamos profundamente el desacuerdo que inevitablemente surgirá en el caso de confirmarse los rumores e indicios antedichos y rogamos al Gobierno de S. M. que, si lo cree procedente, se sirva decirnos alguna palabra que calme nuestras ansiedades y temores.

*Juan*, Cardenal Soldevila y Romero, Arzobispo de Zaragoza.—*Isidro*, Obispo de Tarazona.—*Juan*, Obispo de Teruel.—*Emilio*, Obispo titular de Antedón, A. A. de Barbastro.—*Fr. Zacarías*, Obispo de Huesca.—*Frutos*, Obispo de Jaca.—*Miguel*, Obispo titular de Tagora, auxiliar de Zaragoza.—*Manuel Arce*, Vicario Capitular de Pamplona.

*Juan*, Cardenal Benlloch y Vivó, Arzobispo de Burgos.—*Ramón*, Obispo de Palencia.—*José*, Obispo de León.—*Juan*, Obispo de Santander.—*Leopoldo*, Obispo de Vitoria.—*Mateo*, Obispo de Osma.—*Fidel*, Obispo titular de Hippo, A. A. de Calahorra.—*Jaime*, Obispo titular de Tricomia, auxiliar de Burgos.

*Francisco*, Cardenal Vidal y Barraquer, Arzobispo de Tarragona.—*Pedro*, Obispo de Tortosa.—*Ramón*, Obispo de Barcelona.—*José*, Obispo de Lérida.—*Francisco*, Obispo de Vich.—*Gabriel*, Obispo de Gerona.—*Justino*, Obis-



po de Urgel.—*Valentín*, Obispo titular de Amata, A. A. de Solsona.

*Enrique*, Cardenal Reig y Casanova, Arzobispo de Valencia.—*Juan*, Obispo de Menorca.—*Fr. Luis*, Obispo de Segorbe.—*Javier*, Obispo de Orihuela.—*Rigoberto*, Obispo de Mallorca.—*Vicente Serra*, Vicario Capitular de Ibiza.

*Remigio*, Arzobispo de Valladolid.—*Julián*, Obispo de Salamanca.—*Antonio*, Obispo de Astorga.—*Manuel*, Obispo de Segovia.—*Antonio*, Obispo de Zamora.—*Manuel María*, Obispo titular de Birta, A. A. de Ciudad Rodrigo.—*Enrique*, Obispo de Avila.

*Vicente*, Arzobispo de Granada.—*Vicente*, Obispo de Cartagena.—*Manuel*, Obispo de Jaen.—*Angel*, Obispo de Guádix.—*Manuel*, Obispo de Málaga.—*Fr. Bernardo*, Obispo de Almería.

*Eustaquio*, Arzobispo de Sevilla.—*Adolfo*, Obispo de Córdoba.—*Marcial*, Obispo de Cádiz.—*Ramón*, Obispo de Badajoz.—*Santiago Beyro*, Vicario Capitular de Tenerife.

*Prudencio*, Obispo de Madrid-Alcalá.—*Angel*, Obispo de Plasencia.—*Pedro*, Obispo de Coria.—*Eustaquio*, Obispo de Sigüenza.—*Fr. Mateo*, Obispo titular de Andrappa, Comisario general de Cruzada.—*Cruz*, Obispo de Cuenca.—*José Rodríguez*, Vicario Capitular de Toledo.—*Anastasio de Simón*, Vicario Capitular de Ciudad Real.

*Juan José*, Obispo de Mondoñedo.—*Manuel*, Obispo de Tuy.—*Juan Bautista*, Obispo de Oviedo.—*Fr. Plácido*, Obispo de Lugo.—*Florencio*, Obispo de Orense.—*Justo Rivas*, Vicario Capitular de Santiago.

---

## SECRETARÍA DE CAMARA

---

### CIRCULAR

Próxima la solemnidad de la Pascua de Pentecostés, se recuerda al venerable Clero diocesano el cumplimiento de lo ordenado por el augusto Pontífice León XIII en la Encíclica *Divinum illud* de 9 de Mayo de 1897, en orden a la invocación del Espíritu Santo, en los nueve días precedentes a su festividad. Pueden también hacerse estas preces en los ocho días siguientes a dicha fiesta.

Así mismo recordamos a los Sres. Curas párrocos y en-



cargados de parroquias, el deber que tienen de leer al pueblo en lengua vulgar y antes de que termine el tiempo pascual, el decreto acerca de la edad en que los niños han de ser admitidos a la primera comunión.

Dicha resolución se publicó en este BOLETÍN OFICIAL traducida a nuestro idioma, en el núm. 1 del año 1911, páginas 10 y siguientes.

Salamanca, 30 de Abril de 1923.

DR. AGUSTIN PARRADO,  
*Secretario.*

## OTRA

Al celebrarse las solemnidades del Santísimo *Corpus Christi* y la del Sagrado Corazón de Jesús, el excelentísimo e Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis encarece al venerable clero parroquial el cumplimiento de los cultos y preces ordenados por la Santa Sede, al tenor de los documentos insertos en este BOLETÍN el año de 1907 (1).

Para comodidad de los señores sacerdotes, se publicaron en el BOLETÍN del año 1908 (págs. 167 y 168) las letanías del Sagrado Corazón de Jesús, que forman parte de las preces prescritas.

Salamanca, 30 de Abril de 1923.

DR. AGUSTIN PARRADO,  
*Secretario.*

---

## DISCURSO DE NUESTRO SANTISIMO PADRE PIO XI A LOS PEREGRINOS DE LAS CONGREGACIONES MARIANAS DE ESPAÑA

Vuestra presencia, amadísimos hijos nuestros, de nuestra grande, noble, amada y predilecta España; vuestra presencia en este majestuoso lugar, de profunda significación histórica; vuestra piedad y devoción; los místicos cánticos con que acompañásteis la solemnidad de los sagrados misterios; Jesús mismo presente, de manera tan ostensible, en

---

(1) Véanse págs. 169 y siguientes.



medio de vosotros y hecho el verdadero *Emmanuel* de cada uno de los que aquí os habéis reunido: todo esto, amados hijos nuestros, convierte esta hora en una hora de verdadero gozo, en una hora de Paraíso en la tierra.

Vuestro Eminentísimo Jefe e Intérprete el Cardenal Benlloch y Vivó, con esa su rica palabra (que en absoluto domina), en esa lengua vuestra que en su majestuosa sonoridad y armonía parece conservar entre las hermanas latinas una huella más profunda y luminosa de la antigua y originaria majestad romana, Nos ha mostrado y hecho pasar como en revista ante Nós las hermosas filas de vuestros escuadrones, con Vuestro Noble Soberano al frente tan dignamente representado en esta doble grandeza de la Espapa y de la Fe, con vuestra bella y gloriosa bandera, la bandera azul de España y de María. Nuestro corazón os ha visto a todos, os ha reconocido a todos, ha sentido toda la belleza de vuestra obra, de vuestros pensamientos, de vuestros propósitos, cumplidos ya de manera tan perfecta en el pasado y que os proponéis desenvolver siempre más perfectamente en lo porvenir.

El Emmo. Cardenal ha dicho tan magníficamente todo aquello que el momento inspira, que no vemos, en verdad, qué cosa Nos reste a decir, si no es una palabra de saludo, una palabra de recuerdo y una palabra de bendición, de aquella bendición que habéis venido a pedir al Padre común para llevarla a vuestra Patria, a vuestras familias, a todos aquellos a quienes vosotros representáis y que quieren ser representados por vosotros.

Nós os saludamos a todos, y saludamos en particular a Nuestro amado Hijo y vuestro amado Soberano; saludamos a la noble representación de la mejor parte del ejército, que Él ha querido compareciera ante Nós con todo el esplendor de sus insignias y de sus galas.

Os saludamos a vosotros todos, congregados en nombre de María, y con vosotros a vuestras diversas agrupaciones, a vuestras diversas asociaciones y a vuestros diversos grados jerárquicos, os enviamos un cordial saludo digno de vuestro meritorio y laborioso pasado, de vuestro generoso ardor presente, tan rico en propósitos y esperanzas. A todos vosotros, de cualquier edad, condición y clase, nuestro saludo más afectuoso. Cuando os veíamos poco ha arrodillados ante la Sagrada Mesa; en la presencia de Jesús Señor y Redentor, Nuestro corazón no podía menos de sen-



tirse conmovido con un afecto del todo particular, que no es más que un reflejo de aquel afecto con el cual se conmovía el Corazón mismo de Jesús, a causa de vuestra presencia y vuestro amor.

Este saludo Nuestro lo llevaréis vosotros a todos aquellos y a todo aquello que Nós vemos detrás de cada uno de vosotros, ya que representáis ante Nuestra presencia, no solamente a vuestras casas y familias, sino también a todas vuestras bellas ciudades, a toda vuestra España grande y gloriosa. El corazón del padre no puede ver sin emoción a sus hijos, venidos de tan lejos, y que pronto, con su partida, volverán a estar tan lejos, y no puede dejar de saludarles desde el fondo del corazón.

A la palabra de saludo, vaya unida la del recuerdo. Y sea el recuerdo, aquella hermosa y brillante sentencia que vuestro Emmo. Intérprete tan felizmente expresaba con *poética audacia*: «Solamente el que se salva, sabe; el que no se salva, no sabe nada».

Esta debe ser la verdadera, la primera, la última, la substancial sabiduría vuestra. Salvaros, salvar vuestras almas, y con ellas salvar la obra maestra de la mente y del corazón de Dios. Y salvándoos a vosotros mismos, procurar la salvación de vuestro país, de vuestra noble España.

Salvar; mas para salvar se necesita vencer, porque ¡ay! de los vencidos, *vae victis*. Se necesita vencer, ganar las batallas de la fe, ganar las batallas de la pureza, ganar las batallas contra la seducción del mundo y las insidias del infierno.

Se necesita vencer. Y vosotros venceréis con vuestro signo. *In hoc signo vinces*. Venceréis con el signo de vuestra bandera, de aquella bandera que lleva dos nombres indisolublemente unidos: María y España. Dos nombres, es decir, dos inspiraciones y dos programas: inspiraciones y programas de pureza y de honor: inspiraciones y programas que, bajo el influjo de la Fe y de la Caridad que se enciende en la Fe, son bastantes para salvar y para elevar nuestra vida y hacerla digna ante las miradas puras y santas de María.

Vosotros sabéis cuál es la ley de la bandera: o no se iza o izada se defiende aun a costa de la sangre y de la vida. Tal es la ley de la bandera, ley de fe y de honor incommovible. Mirad, pues, a vuestra bandera. En ella se leen los nombres de España y de María. Mirándola, vosotros ven-



ceréis, y el Corazón Sacratísimo de Jesucristo Nuestro Señor será honrado y consolado en la dignidad de vuestra vida, en el apostolado de vuestras obras, en el triunfo de su gracia en vosotros y en todos aquellos que de vosotros, como de otros tantos veneros, sacarán tesoros espirituales para edificación de sus almas.

Y en fin, descienda sobre vosotros Nuestra bendición. Nós os la damos con aquellos mismos sentimientos con que habéis venido a pedirla, es decir, de todo corazón, con todo aquel afecto de paternidad que Dios nos inspira e infunde en nuestro pecho.

Bendecimos a vuestro Soberano y a su Augusta Familia, a vuestro glorioso ejército, a todos y a cada uno de vosotros; a vosotros ante todo, representación tan digna y alta de tantos hermanos vuestros; a vosotros, que traéis aquí un elocuente testimonio de la grande organización que se congrega bajo el estandarte y nombre de María. Os bendecimos a todos con vuestras casas, con vuestras familias, con vuestros parientes, con los venerables ancianos que dejásteis en vuestros hogares, con vuestras santas aspiraciones, con los generosos propósitos que esta piadosa peregrinación, que esta santa y noble ciudad de Jesucristo os ha inspirado e infundido en el corazón.

Pero una bendición especial para vosotros, ¡oh predilectos del Corazón de Jesús!; para vosotros, jóvenes universitarios; para vosotros, jóvenes estudiantes; a vosotros, que por divina bondad reunís en el fervor de vuestra alma el amor de la Fe y el amor de la Ciencia, las dos grandes luces, las dos grandes fuerzas que, unidas, pueden solas dar al mundo entero lo mejor que el mundo pueda desear. Cred y estudiad: ¡Que ilumine a vuestro estudio la luz de vuestra fe! ¡Rendid a vuestra Fe el homenaje y el honor de vuestros estudios y de vuestra Ciencia!

La Fe os dirigirá en el camino no siempre inmune de peligros, ya que muchas veces pasa bordeando abismos. La Ciencia os dará una visión también más perfecta de los esplendores de la Fe, y sin penetrar los misterios—que sondeados dejarían de ser ya tales,—os dará un conocimiento tal, os presentará tales aspectos luminosos, os ofrecerá tales misteriosas claridades, que recibirá vuestro espíritu un gozo nuevo e incomparable y una nueva virtud de apostolado frente a aquéllos que ignoran vuestra Fe, y que, ignorando, la desprecian y la blasfeman.



Vuestro espíritu, iluminado por la Fe, nutrido con la Ciencia, mostrará quizá a nuestros hijos extraviados, ya que no otra cosa, la preciosidad de la Fe, e infundirá en el corazón, juntamente con el respeto, el deseo al menos de volver a abrazarla.

Os bendecimos, pues, a todos, y en vosotros bendecimos a vuestra nación, a toda nuestra y vuestra España.

Decid, al regresar a vuestra bella y grande Patria, decid, señor Marqués, al Soberano que con tan noble gesto os ha enviado aquí a Nós, decidle lo muy agradecido que le estamos. Decidle que este rasgo—como aquel que trazó con tan conmovedora edificación al consagrar su país al Sagrado Corazón de Jesús Rey y Soberano—confirma en nosotros aquella continua confianza que hemos tenido siempre en su fe, en su devoción hacia la Religión Católica y a esta Apóstolica Sede, y nos dice todo lo que debemos y podemos esperar de Él cuando se trate de defender aquella Religión santa, a la cual debe España toda su grandeza y toda la esperanza de su porvenir.

Decid, Emmo. Príncipe, al Espiscopado español cuánto le estamos reconocido por los cuidados paternos que dispensa continuamente a una parte de tal manera elegida de nuestra grey y tan querida y amada por nuestro corazón de padre. Y vos recibid todas las bendiciones que vuestro corazón de Pastor os hace esperar y pedir en este momento, tanto para vuestra grey, como para las obras misioneras, que consideramos vuestras y Nuestras, por constituir ellas la parte más alta de Nuestro apostólico deber.

Decid, en fin, todos vosotros a vuestros amigos, a vuestros compatriotas, con qué afecto, con qué efusión paternal abrazamos y bendecimos a todos, a vosotros y a todos aquellos que os son queridos, a vosotros y a todo aquello que lleváis en el pensamiento y en el afecto del corazón.





# MOTU PROPRIO

## DE URBANA MUSICAE SACRAE ALTIORE SCHOLA PONTIFICIA CONSTABILIENDA

### PIUS PP. XI

Ad musicae sacrae restitutionem, secundum Pii X fel. rec. decessoris Nostri praescripta, itemque statuta in Codice Iuris Canonici ad can. 1264 § I, certo efficaciterque diffundendam nulla est dubitatio quin hoc maxime valeat, peritissimos vel cantus Gregoriani vel organi pulsandi vel sacros modos faciendi magistros bene multos informare et fingere. Hanc ob causam Piano illo *Motu Proprio* die xxii Novembris an mcmiii edito valde contendebatur, ut ubicumque iam adessent altiores musicorum sacrorum scholae, illae alerentur omni ope atque adiuventur, ubi vero deessent, ibi daretur opera ut quamprimum existerent. Nimium enim interesse aiebat Pontifex, ut ipsa Ecclesia suos et praecentores et organarios et cantores ad germana artis sacrae principia instituendos curaret. Etenim iam diu experiendo cognitum est, quae in publicis academiis tradi solet scientia musicorum, eam quidem ad id quod Ecclesia quaerit, minime sufficere, atque ad cantum Gregorianum quod attinet, omnino esse imparem.

Itaque Motu Proprio illo promulgato, feliciter factum est ut veteres non solum huius generis scholae revirescerent, sed novae etiam apud plures nationes orirentur. In primis vero Societas Italica Caeciliana, votis percupiens obsecundare Pontificis, cum persuasum haberet Institutum huiusmodi si in Urbe, quod caput ac centrum est catholici nominis, conderetur, adiutrice et patrona Sede Apostolica, brevi praeclaros esse allatarum fructus et Ecclesiae Romanoque Pontificatui ornamento futurum, negotium dedit suo ipsius praesidi, doctissimo viro eidemque musicae sacrae restituen-



dae studiosissimo—quem eremptum dolemus Angelo De Santi S. I. qui altiorem Scholam de musica sacra Romae institueret. Id inceptum magna cum voluptate et approbatione Pius excepit, utpote quod omnino temporibus requiri videretur. Res autem iam inde a principio optime successit tum ob magistrorum sollertiam, tum etiam ob numerum studiumque alumnorum ex variis gentibus eorumque magna ex parte sacerdotum. Quare in exitu primi anni idem Summus Pontifex datis die iv Novembris anno mcmxi litteris ad Cardinalem Marianum Rampolla del Tindaro, qui eo tempore Societatis Caecilianae patronus erat, eam Scholam expectationi votisque suis egregie respondisse professus est, catholicorum hominum liberalitatem invocans ut Apostolicae Sedis, angustiis laboranti, suppedirent, unde hanc ipsam Scholam urbanam constabilire posset atque firmare. Anno dein mcmxiv, per literas Cardinalis a negotiis publicis eandem Scholam pontificiam appellavit, eique ratam esse iussit facultatem iam factam publica et authentica conferendi diplomata idoneitatis, prolytatus, magisterii in Cantu Gregoriano, itemque magisterii in sacrorum confectione modorum et in organi modulatione.

Nec minorem huic Scholae benignitatem Benedictus XV decessor Noster desideratissimus impertiit Etenim paucis post diebus quam Summum Pontificatum inierat, cum Cardinalem Caietanum Bisleti Societatis Caecilianae simulque Scholae patronum, atque una Instituti ipsius moderatores coram admisisset, illud testatus est hanc ipsam Scholam in rebus carissimis quae tamquam hereditate a decessore Suo accepisset, se numerare, ob eamque causam omnia rata habere, quae ille pro ea decrevisset, eandemque se omnibus modis adiuturum. Animadvertens igitur incommoda angustaque in sede Scholam constitisse, alio transferendam quod ipsum Decessor cogitarat—Benedictus curavit, eique in vetustis aedibus ad Sancti Apollinaris amplissimam illam aulam Gregorianam diaetasque contiguas in usum attribuit.



Nequē hoc solum, sed multa alia deinceps, dum vixit, dedit ei singularis benevolentiae suae documenta.

Quae cum ita sint, Nos quibus, aequae ac decessoribus Nostris, haec Schola vehementer cordi est, eō consilio ut quae incrementa persequitur, ea certius uberiusque possit assequi, primum omnium approbantes et confirmantes quaecumque iidem decessores Nostri hac in causa decreverunt, Motu proprio ac de Apostolicae potestatis plenitudine, haec statuimus et sancimus:

I.—Urbana Schola altior de Musica Sacra eatenus Pontificia esto ut Apostolicae Sedi proxime subiaceat.

II.—Scholae Patronus esto unus e S. R. E. Cardinalibus, qui eam in sua ditione et potestate habeat.

III.—Praeses, ab Apostolica Sede ex alterutro Clero electus, Scholam gubernabit. Attamen Academico Collegio licebit significare, quis huius muneri praeficiendus videatur. In Scholae gubernatione doctores decuriales Praesidi assideant, ex quibus omnibus constabit Collegium Academicum cuius erit cursum studiorum dirigere disciplinaeque vigilare.

IV.—Doctores decuriales a Cardinali Patrono, Consilii Academici rogatu, eligentur.

V.—Cardinali Patrono una cum Praeside et decuria doctorum ius esto academicos gradus conferendi tum *Prolytatus*, tum *Doctoratus* seu *Magisterii* in cantu Gregoriano in sacris modis conficiendis et in organo modulando iis candidatis, qui quidem periculum doctrinae suae voce scriptoque feliciter obierint. Liceat tamen doctrinae periclitatione remissa, conferre Magisterii gradum vel ob titulos idoneos ex quibus de candidati doctrina constare possit, vel honoris causa ob merita prorsus singularia et illustria.

VI.—Scholae huius proprium esto et cantus Gregoriani peritiam et sacros modos componendi artem—propositis praesertim magnis illis autoribus polyphoniae qui saec. xvi floruerunt—et organi modulandi studium provehere.

VII.—Quicquid Pii X Motu Proprio de Musica Sacra cons-



titutum est, sanctissimae legis instar in omnibus huius Scholae disciplinae observetur.

VIII.—Omnia Scholae institutionum genera cantus Gregoriani studio, tamquam fundamento, nitantur. Quapropter nemo in alia quavis disciplina aliquem academicum gradum poterit attingere, nisi qui in cantu Gregoriano iam prolyta sit renuntiatus.

IX.—Clericis cuiusvis nationis eisque ex utroque clero Schola pateat. Attamen laicos quoque liceat admittere.

X.—Scholae rationibus administrandis consilium adsit, compositum ex praeside aliisque viris quatuor, quorum duo a Cardinali Patrono, duo a Collegio Académico electi sint.

XI.—De Scholae et ordinatione studiorum et rerum administratione deque honore unicuique doctorum decurialium habendo, proprias leges Cardinalis Patronus condendas curabit.

Quaecumque vero his Litteris constituta sunt, ea Nos rata et firma in perpetuum esse volumus et iubemus, contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, die xxii Novembris, in festo S. Caeciliae Virginis Martyris, anno mcmxxii, Pontificatus Nostri primo.

PIUS PP. XI.

---

## S. C. DEL CONCILIO

---

Con ocasión del cumplimiento Pascual, se acercó para confesarse a uno de los muchos religiosos de distintas Congregaciones que recorren las parroquias de la Diócesis, con objeto de preparar a los fieles a dicho cumplimiento, una penitente que tenida por *incestuosa pública* y, como tal, estaba privada de los Santos Sacramentos por el Párroco, de acuerdo con el Prelado mientras durase el escándalo.

El referido Padre, advertido previamente del concepto



público acerca de la penitente, adquiriendo en la confesión la certeza de que no pecaba—lo cual manifestó autorizado por ella misma,—juzgó que podía y debía ser admitida a la Sagrada Comunión, como medio de reparar el escándalo, y así lo hizo.

Sabedor el Párroco de lo ocurrido, consultó al Reverendísimo Prelado si podía seguir la opinión de dicho Padre o si debía continuar negando la Sagrada Comunión a los incestuosos de referencia mientras durase el escándalo y no lo reparasen *previamente*, según dispone el canon 855 del Código de Derecho Canónico. El Prelado contestó que subsistía la prohibición mientras no cesase de algún modo el escándalo.

Al Religioso no agradó esta resolución y acudió a la Sagrada Penitenciaría primero y más tarde a la Sagrada Congregación del Concilio por medio del Procurador General de la Orden de recoletos Agustinos, consultando el caso. La Sagrada Congregación con fecha 18 de Noviembre último, comunicó al Rvmo. Prelado lo siguiente:

«Examini subjectis dubiis a Procuratore Generali Ordinis Recollectorum S. Agustini circa denegatam Communionem Eucharisticam publicis concubinariis, haec S. Congregatio Concilii respondit: «Standum esse iudicio Ordinarii».

Las dudas fueron propuestas en los siguientes terminos:

1.<sup>um</sup> Supposita emendatione et difficultate separationis, potestne Episcopus et debet hos fratres (concubinarios y con hijos), prohibere ne ad Communionem accedant donec separentur ut scandalum reparent; aut potius exigere debet scandali reparationem alio praedicto modo (la pública Comunión mensual de los interesados durante un año) quin separentur?

2.<sup>um</sup> Et quatenus negative ad primam partem, affirmative ad secundam, quid Missionarii facere possint et debeant in similibus casibus?

Los Párrocos y Confesores vean en esta resolución, confirmada por la Sagrada Congregación del Concilio, la con-



ducta que hasta ahora han seguido, de acuerdo con el Prelado, respecto de los concubinarios públicos.

(Del *Boletín Eclesiástico* de Mondoñedo).

---

## S. C. DE RELIGIOSOS

---

**Sobre los actos de dominio que las religiosas de votos solemnes deben practicar en nombre propio ante la ley civil (1).**

I. Hace algún tiempo fueron elevadas a la Sede Apostólica las siguientes preces:

«Beatísimo Padre: Acontece frecuentemente que a las religiosas les sobrevengan bienes o derechos por herencias u otros títulos. Con tal ocasión se ven obligadas a ejecutar muchos actos de dominio que son necesarios, ya por naturaleza de las cosas, ya por la ley civil, como son: aceptar, dividir, permutar, enajenar. En estos mismos casos algunas veces es más conveniente renunciar alguna cosa, recibiendo en cambio una equitativa compensación. Finalmente, alguna vez es utilísimo y casi necesario enajenar los bienes que tienen, para invertir el producto en títulos frugíferos, seguros y de más fácil administración. Pero el voto de pobreza, en especial el solemne, obsta para que todos estos actos o alguno de ellos se haga sin licencia de la Sede Apostólica. De donde se derivan no pocas incomodidades y gastos no pequeños. Así, pues, para evitar molestias y disminuir gastos en favor de las religiosas, el Arzobispo de Valencia pide humildemente facultades habituales para dispensar sobre el voto de pobreza, en los casos particulares

---

(1) No ha aparecido este decreto en el A. A. S. pero le hemos visto publicado en varios *Boletines*. (N. de la D.)



en que juzgue que existen razones suficientes para que, no obstante el voto de pobreza, aunque sea solemne puedan las religiosas ejecutar válida y lícitamente los actos de dominio que exijan o la naturaleza del asunto o las leyes civiles. 1.º Para adquirir bienes y derechos tanto por otros títulos gratuitos como muy principalmente por herencia, legado o donación. 2.º Para ejecutar, al adquirir dichos bienes, divisiones, permutas, ventas o también renunciaciones mediante compensación equitativa. 3.º Para enajenar los bienes y derechos que tal vez posean, a fin de invertir su precio en otras cosas frugíferas, seguras y más fáciles de administrar».

2. A esta petición contestó la Sda. Congregación de Religiosos en 3 de Febrero de 1921:

«Ilmo. y Revmo. Señor: Esta Sda. Congregación, habiendo considerado detenidamente las peticiones en que S. Ilustrísima Reverendísima pedía ciertas facultades habituales acerca de los actos de dominio que deben ejercitar las religiosas, y teniendo en cuenta todo cuanto al asunto se refiere, juzgó deber contestar, como contesta: Cada una de las monjas, con el consentimiento de su Abadesa (o superiora), puede ejecutar los actos legales o civiles. Cualesquiera bienes que sobrevengan a las monjas, tanto por herencia como por donación, pertenecen al monasterio. En cuanto a la venta, enajenación, etc., procédase según las normas del derecho.»

«Tal es lo que tenía que comunicar a S. Ilma. Reverendísima, para quien pido al Señor toda suerte de bienes.— Adictísimo, *Mauro M. Serafini*, Abad, O. S. B., Secretario.—Ilmo. y Revmo. Ordinario de Valencia.»

---



## *Pontificia Commissio*

AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

### DUBIA

SOLUTA IN PLENARIO COETU DIEI XII NOVEMBRIS MCMXXII

#### I

*De parochi iure quoad processiones (can. 462, n. 7)*

Utrum verba canonis 462, n. 7: *publicam processionem extra ecclesiam ducere* intelligenda sint tantummodo de processione, quae initium ducit ab ecclesia paroeciali; an etiam de iis quae faciunt initium ab aliis ecclesiis intra ambitum territorii paroeciae sitis, idque etiam si hae ecclesiae non sint filiales et proprium Rectorem habeant.

Resp. Negative ad 1.<sup>am</sup> partem, affirmative ad 2.<sup>am</sup> fir-  
mo tamen praescripto canonum 482, 1291, § 2.

#### II

*De anno integro novitiatus (can. 555, § 1, 2)*

1. Utrum annus integer novitiatus, praescriptus in can. 555, § 1, 2, computandus sit iuxta normam statutam in can. 34, § 3, 3.

Et quatenus affirmative.

2. Utrum eiusmodi norma computandi annum in ordine ad novitiatum servanda sit ad validitatem, an tantum ad licitatem.

Resp. Ad 1.<sup>um</sup> affirmative, seu servandum esse praescriptum canonis 34, § 3, 3.

Ad 2.<sup>um</sup> affirmative ad 1.<sup>am</sup> partem, negative ad 2.<sup>am</sup> seu canonem servandum esse ad validitatem novitiatus.

#### III

*De egressu e religione (can. 638 640)*

1. Utrum can. 640, § 1, comprehendat omnes qui saecularizationis indultum obtinuerint sive a Sede Apostolica, sive ab Ordinario loci.



2. Utrum qui indultum exclaurationis ab Ordinario loci obtinuerunt, teneantur conditionibus apposis in can. 639.

Resp. Ad 1.<sup>um</sup> affirmative.

Ad 2.<sup>um</sup> affirmative, salva Ordinarii potestate concedendi exclaurato ob rationes particulares facultatem retinendi habitum religiosum.

#### IV

##### *De iure cumulativo fontis baptismalis (can. 774, § 1)*

Utrum ecclesia quae ante Codicis iuris canonici promulgationem fruebatur legitimo iure exclusivo fontis prae aliis paroecialibus ecclesiis, illud conservet cumulativum cum iisdem ecclesiis, quae ex praescripto can. 774, § 1 ius fontis obtinent.

Resp. Canonem 774, § 1, ita intelligendum esse, ut ecclesia quae ius fontis habet cumulativum cum aliis totius civitatis ecclesiis paroecialibus, illud obtineat etiam prae ecclesiis paroecialibus noviter in civitate erectis cum fonte baptismali. At ius fontis cumulativum in posterum obtineri nequit ex consuetudine, quae corruptela dicenda est.

Ecclesia vero quae ante Codicis promulgationem habebat ius fontis exclusivum prae aliis ecclesiis paroecialibus, post Codicis promulgationem erectoque in iisdem ecclesiis fonte ad praescriptum citati canonis, nonnisi ius cumulativum obtinet, salvo praescripto can. 778.

#### V

##### *De dispensatione super impedimentis matrimonialibus*

(can. 1044 et 1045, § 3)

Utrum in casibus, de quibus in canonibus 1044 et 1045, § 3, censendum sit Ordinarium adiri non posse, cum nec per litteras, nec per telegraphum nec per telephorum ad eum recurri potest: an etiam cum solum per litteras impossibile est, licet per telegraphum vel telephorum id fieri possit.

Resp. Negative ad 1.<sup>am</sup> partem, affirmative ad 2.<sup>am</sup> seu ad effectum, de quo in can. 1044 et 1045, § 3, censendum esse Ordinarium adiri non posse, si nonnisi per telegraphum vel telephorum ad eum recurri possit.



VI

*De iure patronatus* (can. 1451, § 1)

Quaenam sit vis verbi *curent*, cit. canonis 1451, § 1.

Resp. Verbum *curent* citati canonis declarat ab Ordinariis locorum suadendum esse patronis ut loco iuris praesentandi, spiritualia suffragia etiam perpetua pro se suisve acceptent: et hinc patronos, praesertim ecclesiasticos, optime se gerere si hisce suasionibus obsequantur.

VII

*De concursu quoad beneficia iuris patronatus laicalis*

(can. 1462)

Utrum ad normam can. 1462 paroeciae aliave beneficia obnoxia iuri patronatus laicalis conferri semper debeant per concursum, ita ut patronus etiam laicus non possit praesentare nisi clericum legitime ex concursu probatum.

Resp. Affirmative, si paroeciae aliave beneficia iuris patronatus laicalis sint obnoxia concursui iure particulari ex. gr. fundationis vel legitimae consuetudinis; secus, negative.

VIII

*De absolute a censuris* (can. 2252)

Utrum in canone 2252, quo statuitur obligatio recurrendi *ad S. Poenitentiarum vel ad Episcopum aliumve facultate praeditum*, etc., verba illa *facultate praeditum* restringenda sint ad vocabulum *aliumve*; an etiam pertinere dicenda sint ad aliud vocabulum *Episcopum*, ita ut Episcopus qui non sit facultate praeditus, mandata dare nequeat.

Resp. Negative ad 1.<sup>am</sup> partem, affirmative ad 2.<sup>am</sup> seu Episcopum mandata dare non posse, nisi facultatem habeat a iure vel ex Sedis Apostolicae concessione.

Romae, 12 Novembris 1922.

P. CARD. GASPARRI, *Praeses*.

ALOISIUS SINCERO, *Secretarius*.

(*Acta Apostolicae Sedis*, 1922, pp. 661-663).



## MINISTERIO DE ESTADO

### Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.:

Conforme con lo dispuesto en el R. D. de 27 de Diciembre de 1888, se remite a Jerusalén la cantidad de treinta mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1922, y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjuntos remito a V. E. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN ECLESIAÍSTICO de esa Diócesis.

De R. O., comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de Marzo de 1923.

El Subsecretario,

EMILIO DE PALACIOS.

Sr. Obispo de Salamanca.

*CUENTA de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas, testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1922, que en virtud del*



*Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.*

	Ptas., Cts.		Ptas. Cts.
Albarracín . . . . .	25 00	Orihuela . . . . .	435 17
Almería . . . . .	128 85	Osma . . . . .	402 50
Astorga . . . . .	1886 00	Oviedo . . . . .	122 50
Ávila . . . . .	371 80	Palencia . . . . .	10 00
Badajoz . . . . .	110 00	Pamplona . . . . .	4223 00
Barbastro . . . . .	225 06	Salamanca . . . . .	590 00
Barcelona . . . . .	15 55	Santander . . . . .	1842 25
Burgos . . . . .	1630 00	Santiago . . . . .	212 00
Canarias . . . . .	550 00	Segorbe . . . . .	137 20
Cartagena . . . . .	602 15	Segovia . . . . .	236 00
Ceuta . . . . .	25 00	Sevilla . . . . .	348 00
Ciudad Real . . . . .	458 75	Sigüenza . . . . .	174 55
Ciudad Rodrigo . . . . .	221 60	Tarazona . . . . .	210 85
Córdoba . . . . .	425 00	Tarragona . . . . .	346 00
Cuenca . . . . .	50 00	Tenerife . . . . .	150 00
Granada . . . . .	600 00	Toledo . . . . .	228 00
Guadix . . . . .	300 00	Tortosa . . . . .	55 00
Huesca . . . . .	183 00	Tudela . . . . .	78 95
Ibiza . . . . .	31 10	Tuy . . . . .	370 10
Jaca . . . . .	241 72	Urgel . . . . .	1333 85
Jaén . . . . .	440 00	Valencia . . . . .	2793 00
León . . . . .	2057 05	Valladolid . . . . .	463 05
Lérida . . . . .	68 50	Vich . . . . .	1000 00
Madrid . . . . .	308 55	Vitoria . . . . .	1695 68
Málaga . . . . .	171 90	Zaragoza . . . . .	500 00
Mallorca . . . . .	1051 63		
Menorca . . . . .	150 00		
Mondoñedo . . . . .	80 00		
		<b>TOTAL GENERAL . .</b>	<b>30.365'86</b>

NOTA. No han rendido cuenta las Comisaría de Cádiz, Calahorra, Coria, Gerona, Lugo, Orense, Plasencia, Teruel y Zamora.

Importa esta cuenta las figuradas treinta mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos.—Madrid, 1.º de Enero de 1923.

V.º B.º El Jefe de la Sección,

**SERVANDO CRESPO.**

El Interventor,

**FEDERICO PINO.**



## EFFECTOS CIVILES DEL DIVORCIO

**Sentencia del T. S. de 7 de Noviembre de 1921.**

Trátase en ella de un matrimonio católico; y por lo mismo comienza estableciendo que conforme al artículo 80 del Código civil, para el conocimiento del pleito de divorcio es único competente el Tribunal Eclesiástico, y éste, por consiguiente, el llamado a declarar la firmeza de sus fallos sin intervención ni ratificación ulterior de otro alguno que pueda discutir su eficacia, bastando, por tanto, a los fines de los artículos 67 y 82 que con la presentación de un documento auténtico, en que conste inserto el fallo y la firmeza del mismo, se solicite e inste su ejecución en la parte relativa a los efectos civiles ante el Tribunal ordinario. Estos requisitos se llenan cumplidamente con la comisión rogatoria expedida por el Provisor Vicario general de la diócesis, en la que aparece que fué firme la sentencia, por la que el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica de Roma declaró que procedía la separación temporal de los cónyuges, dejando entre tanto el hijo al cuidado de la madre, y la gestión de la recurrida ante los Tribunales ordinarios, limitada a instar el cumplimiento de lo expresamente declarado en la ejecutoria. Para lograrlo, según jurisprudencia del Tribunal en sentencia de 20 de Noviembre de 1918, basta con la solicitud, ya que ni el Código ni la ley ritual fijan tramitación determinada, ni es necesario que se siga y termine un procedimiento contencioso.

Por lo expuesto, el Tribunal Supremo, sin infringir los artículos del Código y de la ley de Enjuiciamiento, estimó que no existe disposición legal que prescriba que los efectos civiles de las sentencias firmes de divorcio se obtengan precisamente previa demanda judicial de un procedimiento ordinario, en el cual se discutan, decidan y fijen tales efectos;



lo cual en el caso tiene más lugar por no existir la necesidad de practicar pruebas de ninguna especie por consecuencia y para la ejecución del fallo en los puntos concretos en él comprendidos. (*Gaceta* de 3 de Junio de 1922.)

---

## ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS

---

COMITÉ DE SALAMANCA

---

*Salamanca Abril de 1923.*

En la segunda quincena del mes de Junio próximo se celebrará en esta ciudad de Salamanca el *Congreso de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias con la colaboración Portuguesa* y en él habrá una Sección de Teología subdividida en Dogmática, Liturgia y Estudios Bíblicos.

El Comité encargado de esta Sección se verá muy honrado con que todos aquellos que tengan conocimientos Teológicos concurren a él, ya personalmente, ya, al menos, enviando trabajos propios de esta Sección, escritos en español, portugués o latín.

La fecha precisa de la celebración del Congreso se anunciará una vez conocida.

El Secretario de la Sección de Teología, *Dr. Miguel Sánchez Moronta*.

---

## ÓRDENES SAGRADAS

EL DÍA 8 DE ABRIL EN LA CATEDRAL

---

### Presbiterado

Don Isabelino Hernández Martín, don Luis Martín y Martín, don Jesús Santos Beluche, don Justiniano Sierra González, don Bonifacio A. Fernández Sierra, don Cirilo Mar-



tin Cabezas, don Angel Pascua Moronta (diocesanos) y fray León Crespo Menéndez (dominico).

### **Diaconado**

Fray Martín García (dominico).

### **Subdiaconado**

Don Eduardo Jover Castellar (de Valencia), Fr. Pedro Telmo Fidalgo, Fr. Sadoc Serga, Fr. Santiago Pastor, fray Ramón Fernández, Fr. Luis Suárez, Fr. Juan Linares y fray Salvador Villalba (dominicos).

## **EL DÍA 9 EN LA CAPILLA DE PALACIO**

### **Exorcistas y Acólitos**

Don Andrés Recio Sánchez (diocesano), don Alejandro José María Cabe, don Martín Morán Kelly, don Patricio Barry Mangán, don Pedro Lannón Geoghegan, don Gerardo Miguel Tannón y don Santiago Kelly (irlandeses), Fr. José María Palacios, Fr. Antonio González, Fr. Félix Martínez, fray Guillermo del Val, Fr. Antonio Trancho, Fr. Fernando Rodríguez, Fr. Román Cachero y Fr. Julián Fernández (dominicos).

### **Prima Clerical Tonsura**

Fr. Francisco Martínez Crespo (dominico).

---

## **HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES**

---

### **NUEVOS SOCIOS**

Don Bonifacio A. Fernández Sierra, don Isabelino Hernández Martín, don Cirilo Martín Cabezas, don Luis Martín y Martín, don Angel Pascua Moronta, don Jesús Santos Beluche y don Justiniano Sierra González.



# Ejercicios Espirituales de San Ignacio de Loyola

En la Residencia de los PP. de la Compañía de Jesús, de Salamanca

(SERRANOS, 2)

Uno de los fines de esta Residencia es el de facilitar la práctica de los Ejercicios al Clero y fieles de Salamanca y Diócesis colindantes. Al efecto, les ofrecemos de nuevo este medio de santificación, tan recomendado últimamente por el Pontífice reinante Pío XI, al declarar a San Ignacio de Loyola patrón de los Ejercicios Espirituales. Habrá por ahora, en los meses que se indican, una tanda para Sacerdotes y otra para Caballeros, que no podrá exceder cada una de once ejercitantes.

## ORDEN DE LOS EJERCICIOS EN 1923

### PARA SEÑORES SACERDOTES

Mayo, 14 al 19; Junio, 11 al 16; Julio, 9 al 14; Agosto, 6 al 11; Septiembre, 10 al 15; Octubre, 8 al 13.

### PARA CABALLEROS

Mayo, 21 al 26; Junio, 24 al 30; Julio, 23 al 28; Agosto, 20 al 25; Septiembre, 24 al 29; Octubre, 22 al 27.

Si no se reuniesen Caballeros para las tandas indicadas, podrán éstas dedicarse también para Sacerdotes.

*Advertencia.*—Los señores Sacerdotes y Caballeros que deseen hacer Ejercicios, deben escribir con anticipación al Reverendo P. Superior de la Residencia y no venir sin recibir su respuesta, para no exponerse a quedar sin habitación.

También es indispensable que lleguen los días designados antes de las once de la mañana. Los Ejercicios comienzan el lunes, a las once de la mañana y terminan el sábado, a las ocho de la mañana.



## EJERCICIOS ESPIRITUALES

Los han practicado con autorización expresa del Reverendísimo Prelado en la Residencia de PP. Jesuitas don Claudio Macarro García, Ecónomo de San Esteban de la Sierra; don Matías Monzón, Párroco de Alba de Tormes, y don Miguel Gerardo Cruz, Párroco de Iruelos.

### LA INTERNACIONAL CATOLICA "IKA,,

(BREVE INFORMACION)

Con atenta comunicación, redactada en lengua latina, se han dirigido a S. E. Rvma. el Arzobispo de Sevilla, el Prelado y Diputado húngaro Mons. Giesswein, de Budapest; el Conde E. de Rougé, de París; y el Profesor W. Arnold, de Zug (Suiza), que son actualmente los Presidentes de la INTERNACIONAL CATÓLICA «IKA», rogándole que se digne bendecir su Obra y ordenar lo conducente a que sea conocida por los católicos de esta Archidiócesis.

Honrados con este encargo de S. E. R., que accede benévola-mente a la petición de los ilustres firmantes, daremos una idea, rapidísimamente, casi en visión cinematográfica, de esta gigantesca empresa, de cuya importancia juzgará el lector.

#### La Obra matriz.

Se llama LA CRUZ BLANCA (WEISSED KREUZ)=Misión católica interior (KATHOLISCHE INNERE MISSION).

Tiene su casa principal—que hemos visitado detenidamente, morando en ella tres días—en Graz (Austria), Karmeliterplatz, 5, donde viven en comunidad, a la manera de nuestros Filipenses, sacerdotes y seglares—por cierto, estos últimos, los *legos*, de gran ilustración—llamándose todos en latín hermanos, *Frater Paulus*, *Frater Franciscus*...

A LA CRUZ BLANCA pertenecen también más de tres comunidades de mujeres, que visten como nuestras Damas catequistas, y un gran número de seglares de uno y otro sexo,



especie de *Orden Tercera de Acción Católica*, solteros o casados, indistintamente, ocupando puestos civiles y viviendo de su respectiva carrera u oficio.

Todos, sin excepción, llevan sobre el pecho la insignia de la *Asociación*: una pequeña cruz blanca sobre fondo circular rojo; y procuran su santificación en el ejercicio de esas obras, modernas ciertamente en su forma, pero muy antiguas en cuanto a la substancia, que S. S. Pío XI acaba de elogiar calurosamente en su primera Encíclica, llamándolas expresamente "*Obras de Acción Católica... providencialmente suscitadas... en que toman parte clérigos y seglares... amadas de todo corazón por el Papa... Que deben ser conservadas y perfeccionadas cada día con nuevos desvelos... uno de los primeros deberes hoy del ministerio pastoral y de la vida cristiana,*"

### La Internacional Católica.

La INTERNACIONAL CATÓLICA «IKA», según el moderno sistema de rotular (iniciales de *Internacia Katolika Asocio*), es una de las obras más importantes, si no la principal, de LA CRUZ BLANCA, y tiene como fin procurar la colaboración *internacional* de los católicos de todos los países en el orden docente, benéfico, social, político, etc., oponiéndose especialmente a las organizaciones *internacionales* anticristianas, masónicas, socialistas, etc. Su órgano internacional es el periódico KATOLIKA MONDO, impreso en Esperanto.

Concretamente se propone:

- a) Fomentar entre los católicos de todo el mundo la verdadera fraternidad cristiana.
- b) Crear una organización internacional católica, auxiliar de la Jerarquía.
- c) Constituir Ligas internacionales católicas profesionales, v. gr.: de obreros, de estudiantes, de agricultores, etc.
- d) Procurar la fundación y desarrollo de diversas instituciones internacionales católicas que se juzgan muy necesarias y que una nación sola no puede realizar, v. gr.: una Oficina Central Internacional de Estadística, una Agencia Internacional de Información para la Prensa, una serie de Congresos Internacionales de Acción Católica.

Si lo anteriormente expuesto no fueran más que meros proyectos, no merecerían tanto ocupar estas planas; pero se trata de algo en vías ya de realización, se trata de un hecho,—que hemos tenido el gusto de estudiar personalmente después de asistir al Congreso de Luxemburgo—y siendo



así, bien merece ser dado a conocer a los católicos de toda España y de Hispano-América.

¡Llor al Pbro. Dr. Metzger, Director del *Bureau Central*, y a sus colaboradores sacerdotes; a la Congregación de Hermanas de LA CRUZ BLANCA, devotísimas de su Patrona, la Santa española Teresa de Jesús, y a los cooperadores seculares, especialmente a Hanns Sappl, Secretario de la Internacional Católica de jóvenes (*MONdjunularo KATHolika, MOKA*) y al Secretario General, el políglota Kaspar Mayr, admirador también de España, a quien vimos traduciendo al alemán el drama *La Vida es Sueño*, de Calderón de la Barca!

### Los Congresos de A. C.

Modesta, humildemente, como empiezan las obras de Dios, que recuerdan siempre el grano de mostaza «*quod minimum est omnibus seminibus; cum autem creverit, majus est omnibus oleribus*» nació esta serie de *Congresos Internacionales de Acción Católica*, organizados por la INTERNACIONAL IKA, celebrándose el primero en Graz, a la sombra de LA CRUZ BLANCA que tiene allí su *Oficina Central*, armada ¿cómo nó, en el siglo xx? de una poderosa editorial propia, puesta bajo la protección del Apóstol San Pablo, el *Paulus Verlag*.

El Segundo Congreso Internacional, celebrado en 1922 en la capital del Gran Ducado de Luxemburgo (cuya *Crónica* o *Compte rendu* acaba de publicarse) ha sido ya mucho más importante, reuniéndose Delegados y Directores nacionales de Obras católicas de unas veinte naciones.

El Congreso se integraba por ocho *Conferencias Internacionales*: 1.<sup>a</sup> Acción Internacional práctica. 2.<sup>a</sup> Paz universal cristiana. 3.<sup>a</sup> Misión interior o Acción Católica en Europa. 4.<sup>a</sup> Juventudes. 5.<sup>a</sup> Emigración. 6.<sup>a</sup> Prensa. 7.<sup>a</sup> Enseñanza. 8.<sup>a</sup> Lengua auxiliar internacional.

La organización ha sido eminentemente práctica, como se ve por lo siguiente:

De ningún tema se pronunciaban más de dos discursos, a cargo de dos personas previamente invitadas; la primera de las cuales necesariamente había de exponer doctrina, teoría; y la segunda información, medios prácticos. Y nada más. Después, breve discusión y votación de los acuerdos.

Entre éstos, como es sabido, está la adopción universal del DÍA DE LA PRENSA CATÓLICA «*Como se celebra en España*».



No podemos intentar ahora hacer ni un pequeño extracto de la Crónica ni aún reproducir las conclusiones aclamadas.

Mas lo dicho basta para dar idea de la trascendencia de estos trabajos, que Dios querrá podamos exponer otro día más despacio.

¡ALLELUIA! es el saludo de los miembros de LA CRUZ BLANCA que surgió en Austria.

¡OREMUS ET LABOREMUS! podemos responder desde España.

*Ut omnes unum sint. Amen.*

ILDEFONSO MONTERO, Pbro.,

Director de «ORA ET LABORA».

(Del *Boletín del Arzobispado*, de Sevilla, 8-2-923).

---

## BIBLIOGRAFIA

---

DE ORATIONE secundum divum Augustinum summosque doctores ecclesiae Joannem Chrysostomum et Thomam Aquinatensem accurante R. P. *Eulogio Nebreda*, Cordis Mariae Filio, Theologiae dogmaticae ex-professore. Vol. I et II. Bilbao, Ed. Eléxpuru Hnos. Typographii S. Rituum Congr. 1923.—900 páginas 19 por 12 centímetros. Precio: Encuadernado en tela inglesa con rótulos dorados 10 pesetas. Id. en rústica 9.—De venta en las principales librerías y en casa de los editores.

Interesante libro, que en poco espacio y con orden resume textualmente la doctrina de tan grandes maestros como San Agustín y San Crisóstomo, y la de aquél explicada por el Doctor Angélico.

Razón tiene el autor para decir que el libro podrá ser muy útil a todos los sacerdotes para ayudarles a preparar sólidas instrucciones al pueblo, así como para facilitarles su propia práctica en la oración. Y aún podrá contribuir a esclarecer las grandes cuestiones ascético místicas que hoy con ardor se ventilan, por lo cual lo recomendamos eficazmente al venerable clero diocesano.—*Fr. J. G. A., O. P.*

### Anuario Eclesiástico.—1923

El editor Pontificio D. Eugenio Subirana, nos ha remitido



un ejemplar del Anuario Eclesiástico para 1923 que acaba de publicar, envío que agradecemos muy de veras.

Contiene, entre otras, las siguientes materias: *Estadística eclesiástica de Roma. Estadística eclesiástica de España. Misiones. El Código en acción. Resumen canónico y civil. Efemérides.* Luminosas instrucciones, normas para el ejercicio del ministerio parroquial, por el Dr. D. Antonino Tenna, cura párroco. Notables lecciones de liturgia y un índice universal, minucioso y completo de las parroquias de España, indicando la diócesis, provincia civil, partido judicial, etcétera, a que pertenecen.

Todas esas secciones forman un volumen interesantísimo, de más de 800 páginas, esmeradamente editado y que recomendamos con el mayor encarecimiento al venerable clero de esta diócesis.

Se vende al precio de 5 pesetas.

### **Biblioteca de Tomistas Españoles**

Con este número recibirán los lectores un prospecto de esta Biblioteca que, dentro de poco, comenzará a publicarse en Valencia con la obra en dos tomos titulada «La evolución homogénea del Dogma católico», escrita por el M. R. Padre Fray Francisco María Solá, Profesor de Friburgo.

La competencia de los Profesores dominicos que forman el cuerpo de redacción de esta Biblioteca, es su mejor recomendación.

### **Floreillas de Mayo.**

Con este sugestivo título acaba de publicarse en la serie «Maricel» un *Mes de María en 32 estampas*, con texto escogido en el dorso, verdadero tesoro de belleza artística y piadosa. Es un nuevo acierto de la casa editorial de Luis Gili, de Barcelona, por lo que nos complacemos en recomendar a nuestros lectores estas preciosísimas estampas marianas, que que podrán adquirir en lotes de 800, 1.600 y 3.200, *surtidas entre los 32 modelos*, a precios ventajosos.

La misma casa editora acaba de publicar su *Catálogo de estampas para 1923*, con reproducciones de sus modelos de estampas, que le hacen muy interesante. Pídase a Luis Gili (Apartado 415, Barcelona), quien lo remitirá gratis.

### **Exposición del Maestro de las Sentencias.**

El canónigo de Guadix, D. Francisco Salvador, tan cono-



cido por su Cuestionario Teológico para prepararse a concurrir a curatos y a tomar los Grados, y por su Teología Mariana comparada con los clásicos tratados extranjeros de la Santísima Virgen, ha empezado a publicar una amplísima exposición del Maestro de las Sentencias, que facilitará extraordinariamente las oposiciones a canonjías, pues, de cada Distinción del Maestro deduce el Sr. Salvador varias tesis y las defiende con doctrina escogida y más que suficiente para una hora.

Para facilitar la publicación y adquisición de tan importante obra se está editando en pliegos separados, conteniendo cada pliego una tesis y publicándose al mes unos diez pliegos al precio de 0,30 pesetas cada uno.

Para pedidos y avisos de suscripción al Colegio de la Divina Infantita; calle de Carlos V. — Melilla.

#### Por la cultura y comodidad del venerable Clero diocesano.

El *Boletín Oficial*, si no se sale de su genuino y obligado carácter, no puede ni con mucho satisfacer las múltiples necesidades de la mayor parte de los sacerdotes, alejados de centros de instrucción y privados de libros de consulta para evacuar las dudas que forzosamente se levantan en el desempeño de su ministerio.

Ni siquiera la diligente y asidua celebración de las *Conferencias morales y litúrgicas*—muchas veces de difícil preparación con los elementos de que el Clero pobre dispone en nuestros días—puede remediar, ni en reducidísima escala, sino lo más urgente y ordinario de tales necesidades.

Para suplir de un modo adecuado esa necesidad de consejo en el imprescindible aislamiento del Clero en nuestros tiempos; para remediar, siquiera en lo más indispensable, esa falta de libros; para estar al corriente del movimiento católico y de la vida eclesiástica contemporánea; para conocer con puntualidad y exactitud, y recibir debidamente aclaradas y comentadas las diarias disposiciones de Roma, y de la legislación concordada, que tanto interesan al Clero; para seguir en lo posible el movimiento bibliográfico mundial, obteniendo al menos un ligero conocimiento de los libros publicados sobre materias eclesiásticas, cuya adquisición a veces pueda convenir; y hasta para remontarse un poquitín sobre el ambiente de sacristía, y procurarse algún solaz en los cotidianos trabajos, y adquirir o conservar la iniciación de otras ciencias, sino de Iglesia, sí muy sacerdotales, es indispensable que todo



sacerdote lea, además del *Boletín Oficial* y el periódico de noticias, alguna Revista de cultura eclesiástica.

Varias, por fortuna, pudiéramos recomendar al Clero diocesano, que unas en uno, y en los otros otras, logran llenar los vacíos enumerados.

Mas como ni el tiempo les da para mucho, ni aunque el tiempo se lo diera, les permitiría el bolsillo suscribirse a todo lo bueno que se publica, plácenos recomendar una que por si sola desarrolla este vasto programa, con seguro criterio, puntual información y competencia acreditada.

Tal es REVISTA ECLESIASTICA, *Organo del Clero español*, cuyo título y subtítulo son ya sobrado evocativos para que necesiten ni explicación ni encarecimiento; cuyos *veintisiete años* de próspera y progresiva existencia son su timbre de gloria y su mejor garantía, y cuyo selectísimo cuerpo de redactores, de lo más culminante del clero secular y religioso, da derecho a las mejores esperanzas. Esta revista, además de desarrollar el programa arriba expuesto como necesidad y desideratum del Clero, atiende al ministerio del púlpito y catecismo con la publicación anual de dos abultados *sermonarios*, y mantiene un *consultorio* siempre abierto al suscriptor, quien ve resueltas en las páginas de la revista cuantas consultas hace a la Dirección, siempre que la respuesta apunte algún interés general, o recibe contestación particular y gratuita a las que por su índole, no se quiera o no convenga conceder publicidad.

La REVISTA ECLESIASTICA aparece en Valladolid (Macías Picavea, 40) el 15 y 30 de cada mes: su precio de suscripción es de doce pesetas al año, pudiendo comenzarse en cualquier época.

## COLECTA EN FAVOR DE LOS NIÑOS RUSOS

	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i> .....	6.483	09
Colecta de la parroquia de Topas.....	24	00
Id.           id.   de Carbajosa de Armuña....	11	00
Id.           id.   de Iruelos.....	12	00
Id.           id.   de Negrilla de Palencia....	7	50
Id.           id.   de Villares de la Reina. ...	10	00



	Pesetas	Cts
Colecta de la parroquia de La Orbada.....	7	60
Id. id. de Villagonzalo.....	12	15
Id. id. de Las Veguillas.....	11	00
Id. id. de Carrascal del Obispo (segunda vez).....	25	00
Id. id. de Morille.....	47	00
Id. id. de Cabezuela de Salvatierra.....	10	00
Id. id. de Tornadizo.....	3	00
Id. id. de Cabeza del Caballo.....	4	00
Id. ancianos de las Hermanitas de los Pobres.....	11	00
Id. de la parroquia de Cantalapiedra (cuarta vez)..	5	00
Id. id. de Gajates.....	50	00
Id. id. de Vecinos.....	40	00
Id. id. de Montejo.....	12	00
Id. id. de Almenara (segunda vez)....	5	00
Id. de la iglesia de San Esteban.....	5	00
Una señora de la provincia de Palencia por conducto de un Padre Capuchino de Salamanca.....	100	00
Colecta de la parroquia de Mozárbez.....	12	10
Id. id. de Tala (segunda vez).....	69	00
Id. id. de Tremedal de Tormes.....	60	00
Id. id. de Pereña.....	62	00
TOTAL.....		7.062 44

## NECROLOGIA

Han fallecido en esta ciudad los venerables y ancianos Párrocos de la Purísima y San Martín, don Gaspar Jiménez Repila y don Manuel Antonio Rodríguez García y en la diócesis de Ciudad Rodrigo don Felipe Muñoz Alvarez, Párroco de Descargamaría.

Los tres pertenecían a la *Hermandad de Sufragios espirituales* del Clero y tenían acreditado el cumplimiento de cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el eterno descanso de cada uno de los finados.—R. I. P. A.